

5-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por agregado el informe remitido por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con la documentación adjunta (fs. 6 al 17)

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. En el caso particular, un informante señaló que el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, el señor José Rufino Romano Sandoval, Jefe de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador –AIES– “Monseñor Arnulfo Romerodel, se valió de su cargo para permitir y favorecer al joven Rodrigo Romano Soto, quien –afirma el informante– es familiar del primero, para ser seleccionado e ingresar como aspirante a oficial en el Departamento de Operaciones del aeropuerto en comento. Agregó que el joven [REDACTED] al momento de la interposición del aviso – el día siete de enero del presente año– estaba recibiendo el entrenamiento para el referido puesto.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según informe suscrito por la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de CEPA (f. 7), el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el señor José Rufino Romano Sandoval ingresó a laborar con el cargo de Bombero al Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. A partir del día uno de octubre de dos mil nueve, dicho señor fue nombrado Jefe de la Sección Salvamento y Extinción de Incendios; y hasta la fecha de presentación del informe, se encontraba destacado en la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios, siendo su jefe inmediato el Ingeniero Danilo Alex Ramírez Ramírez, Jefe del Departamento de Operaciones, como consta en las certificaciones de sus contratos individuales de trabajo y acciones de personal (fs. 10 al 14).

ii) Consta además en dicho informe (fs. 7 y 8), que entre las funciones asignadas al señor Romano Sandoval, se encuentran: a) Comprobar el buen funcionamiento de los Vehículos de Salvamento semanalmente, recibir informes las Inspecciones diarias y semanal de extintores instalados en todo el AIES; b) Reconocimiento de las zonas de alto riesgo dentro del aeropuerto y periódicamente previa coordinación y autorización con la administración del explotador en los locales de este mismo; c) Planificar, coordinar y ejecutar de los simulacros de accidentes aéreos y los simulacros de evacuación del AIES; d) Elaborar cartas de cooperación y convenios con las instituciones de apoyo inmediatas para apoyar al momento de presentarse una emergencia aeronáutica; e) Mantener a su

personal actualizado con las normas y disposiciones recomendadas por los organismos internacionales que regulan las operaciones aeronáuticas.

iii) También se menciona en el referido documento (fs. 8 y 9), que no se cuenta con registros referentes a que el señor [REDACTED] labore o haya laborado para CEPA, por lo que no pueden brindar información referente al núcleo familiar de dicho señor.

iv) Según el informe antes relacionado (f. 9), certificación de su Documento Único de Identidad (f. 15) y de su contrato individual de trabajo (fs. 13 y 14), el núcleo familiar del señor José Rufino Romano Sandoval se encuentra conformado por su esposa [REDACTED], y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo; pues la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de CEPA fue enfática en manifestar en su informe (fs. 8 y 9) que no cuentan con registros referentes a que el señor [REDACTED] labore o haya laborado en esa institución.


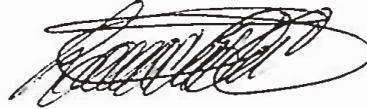
Por consiguiente, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes a que el señor José Rufino Romano Sandoval, Jefe de Salvamento y Extinción de Incendios del-AIES- “Monseñor Arnulfo Romerodel, se haya “valido” de su cargo para permitir y favorecer al joven [REDACTED] quien –según el informante– sería familiar del primero, para ser seleccionado e ingresar como aspirante a oficial en el Departamento de Operaciones de dicho aeropuerto.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, referente a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulada en el art. 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Romano Sandoval.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5

